



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN** : 54-001-23-31-000-2004-00140-01  
**EJECUTANTE** : FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN  
RURAL - DRI EN LIQUIDACION - NACIÓN -  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
**EJECUTADO** : MUNICIPIO DE SARDINATA  
**ACCIÓN** : EJECUTIVO

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer lo pertinente, en relación con la solicitud de entrega de títulos presentada por la apoderada de la entidad ejecutante; Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previos los siguientes:

### **1. ANTECEDENTES**

La presente demanda ejecutiva fue promovida por el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural - DRI en liquidación, contra el Municipio de Sardinata.

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil cuatro (2004)<sup>1</sup>, se ordenó librar mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, y una vez surtido el trámite de ley, mediante auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil cinco (2005)<sup>2</sup>, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Posteriormente, mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cinco (2005), se aprobó la liquidación del crédito efectuada por la Secretaría de esta Corporación, por un total de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y

---

<sup>1</sup> A folios 22 y 23 del Cuaderno Principal.

<sup>2</sup> A folios 29 y 30 del Cuaderno Principal.

SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$7.758.856,14) y se ordenó incluir la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DOSCIENTOS VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.551.771,228) por concepto de agencias en derecho.

Dicha liquidación fue actualizada y aprobada mediante auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)<sup>3</sup>, por la suma total de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$24.400.479).

La apoderada de la parte ejecutante Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante memorial de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)<sup>4</sup> solicitó la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso, mientras que por su parte, la Contadora adscrita a esta Corporación, mediante oficio de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)<sup>5</sup>, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)<sup>6</sup>, certificó la existencia de 121 títulos, que en total suman TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$13.965.940).

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. De la sucesión procesal del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural – DRI en liquidación**

Previo a resolver la solicitud de entrega de títulos presentada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, resulta necesario resolver lo propio en relación con la sucesión procesal del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural – DRI en liquidación, dado que fue quien presentó la demanda ejecutiva en contra del Municipio de Sardinata.

---

<sup>3</sup> A folio 113 del Cuaderno Principal.

<sup>4</sup> A folios 153 y 154 del Cuaderno Principal.

<sup>5</sup> A folios 156 a 158 del Cuaderno Principal.

<sup>6</sup> A folio 139 del Cuaderno Principal.

Del análisis del expediente encuentra el Despacho que desde el año 2005<sup>7</sup>, la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumió la defensa del presente proceso ejecutivo y para tal efecto ha designado distintos apoderados judiciales a quienes se les ha reconocido personería para actuar en el presente trámite.

No obstante, no se evidencia que se haya reconocido formalmente a la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como sucesor procesal del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural – DRI en liquidación, lo cual se estima necesario en esta etapa del proceso.

Sobre el particular encuentra el Despacho que mediante Decreto 1290 de 2003, se ordenó la supresión del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural – DRI y se dispuso el término de dos (02) años para realizar su liquidación, al cabo de los cuales terminaría la existencia jurídica de dicho fondo.

El Artículo 11 del mencionado Decreto 1290 sobre el traspaso de bienes, derechos y obligaciones señaló lo siguiente:

**"Artículo 11.** *Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

*El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."*

Ahora bien, específicamente en cuanto a la atención de los procesos judiciales el Artículo 17 *ibídem*, dispuso lo siguiente:

**"Artículo 17.** *Procesos judiciales. El Gerente Liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos*

---

<sup>7</sup> Fecha en la que designó por primera vez apoderado judicial. A folio 36 del Cuaderno Principal.

*judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones con sus respectivos soportes y en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.*

***El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá, una vez culminada la liquidación del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI en Liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de estos.*** (Negrita fuera de texto)

En este orden de ideas, estima el Despacho que lo procedente es reconocer a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como sucesor procesal del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural - DRI en liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la respectiva norma.

## **2.2. De la entrega de títulos judiciales**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante; Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y una vez corroborada la existencia de 121 títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, estima el Despacho que lo procedente es ordenar su entrega, dado que la suma total de los mismos asciende a TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$13.965.940) y este monto no supera la liquidación del crédito que se encuentra en firme de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$24.400.479).

### **En consecuencia, se dispone:**

- 1. RECONOCER** a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como **sucesor procesal** del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural - DRI en liquidación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 2. ORDENAR** la entrega a la parte ejecutante Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, los cuales fueron constituidos a favor del

presente proceso en la cuenta número: 540011001002 denominada 02 TRIBUNAL ADMON SIN SECCIONES, que para el efecto ha dispuesto esta Corporación en el Banco Agrario de Colombia:

	NUMERO TITULO	VALOR DEPÓSITO
1	5101 0000910524	67,378.45
2	5101 0000910525	787,400.00
3	5101 0000910526	39,600.00
4	5101 0000910527	46,000.00
5	5101 0000910528	153,600.00
6	5101 0000910529	28,800.00
7	5101 0000910530	585,800.00
8	5101 0000910531	77,200.00
9	5101 0000910532	22,400.00
10	5101 0000910533	165,200.00
11	5101 0000910534	36,400.00
12	5101 0000910535	32,000.00
13	5101 0000910536	25,200.00
14	5101 0000910537	41,000.00
15	5101 0000910538	93,580.00
16	5101 0000910539	41,600.00
17	5101 0000910540	113,200.00
18	5101 0000910541	127,600.00
19	5101 0000910542	40,000.00
20	5101 0000910543	113,600.00
21	5101 0000910544	196,200.00
22	5101 0000910545	211,800.00
23	5101 0000910546	33,600.00
24	5101 0000910547	104,690.00
25	5101 0000910548	407,630.00
26	5101 0000910549	353,600.00
27	5101 0000910550	81,400.00
28	5101 0000910551	106,400.00
29	5101 0000910552	45,600.00
30	5101 0000910553	55,600.00
31	5101 0000910554	506,200.00
32	5101 0000910555	726,150.00
33	5101 0000910556	95,600.00
34	5101 0000910557	33,200.00
35	5101 0000910558	373,400.00
36	5101 0000910559	111,450.00
37	5101 0000910560	206,010.00
38	5101 0000910561	157,600.00
39	5101 0000910562	212,470.00

	NUMERO TITULO	VALOR DEPÓSITO
40	5101 0000910563	110,770.00
41	5101 0000910564	85,510.00
42	5101 0000910565	321,620.00
43	5101 0000910566	100,040.00
44	5101 0000910567	69,800.00
45	5101 0000910568	157,000.00
46	5101 0000910569	24,800.00
47	5101 0000910570	332,790.00
48	5101 0000910571	20,000.00
49	5101 0000910572	166,091.00
50	5101 0000910573	56,628.00
51	5101 0000910574	529,418.00
52	5101 0000910575	28,800.00
53	5101 0000910576	65,444.00
54	5101 0000910577	45,072.00
55	5101 0000910578	44,800.00
56	5101 0000910579	20,616.00
57	5101 0000910580	23,274.00
58	5101 0000910581	47,309.00
59	5101 0000910582	38,664.00
60	5101 0000910583	50,177.00
61	5101 0000910584	50,409.00
62	5101 0000910585	98,203.00
63	5101 0000910586	29,200.00
64	5101 0000910587	72,762.00
65	5101 0000910588	63,317.00
66	5101 0000910589	106,453.00
67	5101 0000910590	51,481.00
68	5101 0000910591	34,528.00
69	5101 0000910592	33,491.00
70	5101 0000910593	118,537.00
71	5101 0000910594	367,290.00
72	5101 0000910595	83,640.00
73	5101 0000910596	45,365.00
74	5101 0000910597	42,814.00
75	5101 0000910598	61,281.00
76	5101 0000910599	44,427.00
77	5101 0000910600	93,665.00
78	5101 0000910601	91,114.00

	NUMERO TITULO	VALOR DEPÓSITO
79	5101 0000910602	66,980.00
80	5101 0000910603	49,752.00
81	5101 0000910604	26,847.00
82	5101 0000910605	78,181.00
83	5101 0000910606	25,610.00
84	5101 0000910607	87,390.00
85	5101 0000910608	61,331.00
86	5101 0000910609	127,621.00
87	5101 0000910610	37,244.00
88	5101 0000910611	91,410.00
89	5101 0000910612	462,533.00
90	5101 0000910613	51,690.00
91	5101 0000910614	33,400.00
92	5101 0000910615	76,714.00
93	5101 0000910616	88,566.00
94	5101 0000910617	299,060.00
95	5101 0000910618	48,800.00
96	5101 0000910619	29,138.00
97	5101 0000910620	186,719.00
98	5101 0000910621	51,575.00
99	5101 0000910622	74,400.00
100	5101 0000910623	43,350.00

	NUMERO TITULO	VALOR DEPÓSITO
101	5101 0000910624	64,574.00
102	5101 0000910625	132,780.00
103	5101 0000910626	34,784.00
104	5101 0000910627	47,219.00
105	5101 0000910628	47,985.00
106	5101 0000910629	156,260.00
107	5101 0000910630	20,245.00
108	5101 0000910631	31,036.00
109	5101 0000910632	33,260.00
110	5101 0000910633	245,126.00
111	5101 0000910634	149,545.00
112	5101 0000910635	46,554.00
113	5101 0000910636	22,071.00
114	5101 0000910637	27,549.00
115	5101 0000910638	37,397.00
116	5101 0000910639	20,006.00
117	5101 0000910640	36,934.00
118	5101 0000910641	26,922.00
119	5101 0000910642	79,848.00
120	5101 0000910643	97,493.00
121	5101 0000910644	27,282.55
	<b>TOTAL</b>	<b>\$13,965,940</b>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**  
**MAGISTRADA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022).

**ACCIÓN:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**RADICADO:** 54-001-23-31-000-2004-00936-01  
**ACTOR:** SERVIEMPLEOS LTDA.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CÚCUTA.

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección "A", en providencia del siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo De Norte de Santander el veinte (20) de febrero del dos mil doce (2012).

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ**  
Magistrada